

Barinas; 15/08/2022

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 02 |

Bs. 4,00

EDICION: 0592

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Alexander Oliva

Diagramador: Alexander Oliva

SHAMON SOLUTIONS, C.A.

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5

Barinas Estado Barinas

Teléfono: 0412-504.02.83

Correo: tubarinas@gmail.com

Web: www.shamonsolutions.com

Índice:

CORPORACION VIVALE CAFE, C.A **PAG. 1-2**



CORPORACION VIVALE CAFE, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA, REGISTRADORA

CERTIFICA

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **26 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Número: **12** correspondiente al año **2022**, así como La participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-41832

ESTE FOLIO PERTENECE A:

CORPORACION VIVALE CAFE, C.A

Número de expediente: **295-41832**

CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS. SU DESPACHO. Yo, JOSE ALEXANDER VIVAS PARRA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-12.313.120 soltero, Comerciante, civilmente hábil, domicilio, en la Avenida Intercomunal Barinas- Barinitas, Sector La Carabella II, Galpón S/N a 200 mts de la Alcabala Guardia Nacional, Parroquia Barinitas, Municipio Bolívar, del Estado Barinas., actuando en mi carácter de Presidente y debidamente autorizado por el Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa denominada CORPORACION VIVALE CAFÉ C.A. ante usted con el debido respeto, acudo para Exponer y solicitar: Presento a usted este Documento Constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva de Estatutos Sociales así como sus anexos que una vez comprobado de que ha sido cumplido con los requisitos pertinentes, si sirva ordenar el registro de la misma, la cual se considerara PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PYME) según el decreto presidencial N° 1413 de fecha 13 de Noviembre de 2014 publicado en gaceta oficial extraordinaria 6151 de fecha 18 de Noviembre de 2014 por lo tanto solicito la exoneración así como la simplificación del trámite, como es pertinente según la instrucción presidencial del 26 de Agosto de 2020 y finalmente pido que se sirva expedir copia certificada de todo lo presentado incluyendo la presente participación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 212° y 163°

Lunes 15 de Agosto de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) PABLO RANGEL IPSA N.: 108337, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **12, TOMO 26 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **29500000251**. La identificación se efectuó así: **JOSE ALEXANDER VIVAS PARRA, C.I: V-12313120**. Abogado Revisor: **YANETH LILIANA CALLE**

REGISTRADORA

Abog. ANNYZ GRASMIRA BARBERA VALDERRAMA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

CORPORACION VIVALE CAFE, C.A

Número de expediente: **295-41832**

CONST

Nosotros, JOSE ALEXANDER VIVAS PARRA, JOSE ADAN MORENO RAMIREZ, venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, solteros, titulares de las cédulas de identidad personales números, V-12.313.120, V-10.559.659, correo electrónicos alexandervivas75@gmail.com, número telefónico 0426-5417760 joseadanmoreno1969@gmail.com, número telefónico 0424-5144976, en su orden respectivo, de este domicilio declaramos: que hemos convenido en constituir como en efecto constituimos una Pequeña y Mediana Empresa (PYME) bajo la denominación CORPORACION VIVALE CAFÉ C.A la cual se registrará por las disposiciones contenidas en el presente documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y de Estatutos Sociales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y demás Leyes relativas a la Materia mercantil para cuyos efectos se establece en las siguientes cláusulas. CAPITULO I: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO. CLÁUSULA PRIMERA: (DENOMINACIÓN): La Compañía Anónima se denominará CORPORACION VIVALE CAFÉ C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: (OBJETO): La compañía tendrá como objeto todo lo relacionado con la Explotación, Colocación, Distribución, Comercialización compra-venta al mayor y detal del Rubro de café y cacao, se prestara el servicio de: recolección, despulpado, secado, trillado y molido del café; así mismo como en el rubro cacao la recolección secado y molido, procesamiento, preparación, empaquetado del café y cacao en sus diferentes presentaciones, abastecimientos de insumos para las plantaciones de café y cacao, venta de bolsa (abonos químicos y orgánicos) así como herbicida e insecticidas para el control de plagas y enfermedades. Igualmente podrá dedicarse a actividades conexas con el objeto principal. CLÁUSULA TERCERA: (DURACIÓN): La duración de la Compañía será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, disolverse o liquidarse anticipadamente, previo el acuerdo de todos los socios accionistas por unanimidad. En caso de prórroga, el Presidente está en la obligación de participarlo al Registro Mercantil. CLÁUSULA CUARTA: (DOMICILIO): El domicilio principal de la compañía estará ubicado en la Avenida Intercomunal Barinas-Barinitas, Sector La Carabella II, Galpón S/N a 200 mts de la Alcabala Guardia Nacional, Parroquia Barinitas, Municipio Bolívar, del Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el Exterior, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionista. CAPITULO II: (DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES). CLÁUSULA QUINTA: (CAPITAL): El Capital Social de la Compañía es de SESENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 60.000,00) dividido y representado en CIEN ACCIONES (100), Las acciones tienen un valor de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) cada una, dichas acciones fueron suscritas y pagadas por los accionistas en la siguiente forma: El Accionista JOSE ALEXANDER VIVAS PARRA, suscribe y paga NOVENTA ACCIONES (90), de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) cada una, para un total de CINCUENTA Y CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 54.000,00) correspondiente al (90%) del total de las acciones. El accionista JOSE ADAN MORENO RAMIREZ suscribe y paga DIEZ ACCIONES (10), de SEISCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 600,00) cada una, para un total de SEIS MIL BOLÍVARES (Bs. 6.000,00) correspondiente al (10%) del total de las acciones, siendo este el Capital Social de la Compañía, representado en mercancia, mobiliario, y equipos del ramo, según consta en el balance de apertura que se anexa al presente documento, y forma parte integral del mismo. De igual manera Declaramos Bajo Fe de Juramento que los Capitales, Bienes, Haberes, Valores o Títulos de Actos o negocios Jurídicos proceden de actividades lícitas lo cual puede ser corroborada por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades o acciones ilícitas. CLÁUSULA SEXTA: (DERECHOS QUE OTORGAN LAS ACCIONES INDIVISIBILIDAD): Las acciones confieren a sus titulares iguales derechos, y le imponen idénticas obligaciones. Las acciones son nominativas, no convertibles al portador e indivisibles con respecto de la Compañía, la cual solo reconoce un único dueño por cada acción. Cada acción representa Un (1) voto en las Asambleas, y su propiedad se establece mediante su inscripción en el Libro de Accionistas de la Compañía, en el cual deberán constar igualmente los traspaños. CLÁUSULA SÉPTIMA: (EMISIÓN DE TÍTULOS): Las acciones se emitirán en títulos representativos de Una (1) o más acciones de la compañía según lo resuelva la presidencia, y serán firmados por el Presidente. CLÁUSULA OCTAVA: (DERECHOS DE PREFERENCIA). En los casos de aumento de capital o cesión de las acciones, los Accionistas tendrán preferencia para adquirirlas. El Accionista que desee enajenar sus acciones participará por escrito la oferta y número de acciones a vender, y su precio, dentro de quince días el otro accionista manifestará en la misma forma si desea adquirir las acciones ofertadas al precio que conste en los libros de Contabilidad, si pasado dicho lapso, el accionista no manifiesta su voluntad de adquirir las acciones, el accionista oferente queda en libertad de ofrecerlas a un tercero al precio que ambos conviniere, este mismo procedimiento se utilizará para el caso de aumento de capital, pero los accionistas las adquirirían en forma proporcional. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN. CLÁUSULA NOVENA (ADMINISTRACIÓN): La Compañía será Administrada por UN (01) PRESIDENTE Y UN (01) VICEPRESIDENTA, los cuales tendrán a su cargo la gestión diaria en forma separada, y durarán Tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, y este lapso de duración quedará prorrogado por períodos

iguales y consecutivos, siempre y cuando no se acordare por la Asamblea General de Accionistas nombrar nuevos Administradores, los cuales podrán ser Accionistas o no accionistas de la empresa. El Presidente representará judicialmente a la Compañía, también podrá constituir mandatarios para la adecuada representación de la Sociedad en caso de ausencia del Presidente. La Vicepresidenta podrá ejercer las atribuciones correspondientes del Presidente. CLÁUSULA DÉCIMA. El Presidente tendrá los más amplios poderes de administración, y podrá obrar por la Compañía para contraer las obligaciones derivadas de los actos o contratos que así lo consientan. En consecuencia, podrá ejercer las atribuciones siguientes: a) Ejecutar las operaciones que correspondan al giro de la Compañía, con atribuciones para comprar y vender cualquier bien mueble, constituir prendas o cualesquiera otro gravamen y liberarlos. b) Convocar y presidir las Asambleas de Socios, ordinarias y extraordinarias. c) Decidir sobre la celebración de todo acto o contrato de interés para la Compañía. d) Podrá resolver sobre la adquisición de bienes; ceder, solicitar, contratar, movilizar, cerrar cuentas bancarias y retirar dinero de las mismas por medio de cheques y órdenes de pago, asimismo emitir, endosar, aceptar, avalar, descontar y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos de comercio, y ejercer las atribuciones necesarias para la buena marcha de la Compañía de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y en el Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. La Vicepresidenta tendrá como función principal suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente, y todas aquellas acciones que le sean asignadas por la Asamblea de accionistas. CAPITULO IV: (DE LAS ASAMBLEAS). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La máxima autoridad de la Compañía es la Asamblea General de Accionistas, las mismas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (CONDICIONES DEL QUÓRUM). Se considerará válidamente constituida una Asamblea de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, cuando se encontraren presentes en ella un número de accionistas cuyas acciones representen el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del capital social. Se considerará válidamente aprobada una decisión cuando hubiere obtenido el voto favorable de un número de accionistas cuyas acciones representen por lo menos un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS). Sin perjuicio de lo que disponga la Ley. La Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes facultades: 1) Conocer para su aprobación, modificación o desaprobación, el Balance General de la Compañía, previa revisión del informe presentado por el Comisario. 2) Nombrar al Presidente. 3) Aumentar o disminuir el Capital Social, así como la naturaleza y el valor nominal de las acciones. 4) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía, de igual manera el tiempo de prórroga y duración de la Compañía. 5) Nombrar el Comisario. 6) Modificar el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. 7) Conocer y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración en la convocatoria. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (TIPOS DE ASAMBLEAS GENERALES). Las reuniones de las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico correspondiente, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria. Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán en la sede de la misma, y pueden ser solicitadas por cualquiera de los accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CONVOCATORIAS, CONDICIONES). Las convocatorias de Asambleas, Ordinarias o Extraordinarias, deben ser convocadas por la presidencia, y expresar, día, lugar y hora de la Asamblea, y debe publicarse en un Diario Regional de la Ciudad de Barinas, Estado Barinas, con Cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. La convocatoria debe señalar el objeto u objetos de la misma, todo objeto no expresado en la convocatoria es nula. No obstante, la formalidad de la convocatoria es innecesaria cuando concurren los accionistas de la Compañía que representen al menos un SESENTA Y CINCO por ciento (65%) del Capital accionario, caso en el cual la Asamblea se reunirá válidamente sin necesidad de convocatoria y fijará su propio orden del día. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS). De las reuniones de asambleas se levantará acta que indique, el nombre de los asistentes, con las acciones que representan, los acuerdos aprobados, y será firmada por todos en la asamblea. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (VOTACIÓN). Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que le pertenezca. Para que las decisiones de las Asambleas Generales sean válidas se requiere el voto favorable de las acciones que representen un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51%) del total accionario presente. CAPITULO V: (DEL COMISARIO Y DEL EJERCICIO ECONÓMICO) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. (DEL COMISARIO). La Compañía tendrá un Comisario que será elegido cada CINCO (05) años, el cual tendrá los derechos y funciones que para dicho cargo señale el Código de Comercio, pero en todo caso el Comisario deberá presentar un informe anual dentro de los quince días siguientes a la formación del Balance. CLÁUSULA VIGÉSIMA. (DEL EJERCICIO ECONÓMICO). El ejercicio económico de la Compañía comenzará el día PRIMERO DE ENERO (01-01) de cada año y finalizará el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE (31-12) de cada año; sin embargo, durante el primer año tendrá un ejercicio que comenzará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el día TREINTA Y UNO (31) de DICIEMBRE. CAPITULO VI. (LOS ESTADOS FINANCIEROS, RESERVAS Y UTILIDADES). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. (DE LOS BALANCES). Dentro de los dos (2) meses siguientes al término del ejercicio económico la presidencia debe formular el Balance con la cuenta de Ganancias y Pérdidas. El Balance y Estado de Resultados deberán llevar los requisitos exigidos por el Código de Comercio demostrando con exactitud y evidencia de los beneficios realmente obtenidos o las pérdidas sufridas, fijando las partidas del acervo social al valor que realmente tengan o se les presuma, pero a los créditos incobrables no se les dará valor alguno. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. (EXAMEN DE BALANCES). Formado el Balance, los accionistas tendrán derecho a examinarlos, así como el informe del Comisario y las cuentas de Ganancias y Pérdidas, dentro de un plazo de quince (15) días, contados a partir de la terminación del plazo máximo de dos (2) meses arriba fijado para la formulación del Balance. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. (FONDOS DE RESERVA). Anualmente se separará de los beneficios o utilidades líquidas una cuota del cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar el Fondo de Reserva propuesto en el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del Capital

Social. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. (UTILIDADES). Anualmente, de las utilidades líquidas obtenidas con el corte general de cuentas que demuestren los gastos del ejercicio, la provisión para cubrir las obligaciones que establece la Ley Orgánica del Trabajo en caso de terminación de los contratos de trabajo, las utilidades legales del personal, depreciación de existencias a juicio de la presidencia, pérdidas, se harán además los apartados para el impuesto sobre la renta o estimado del mismo, los apartados establecidos en el Código de Comercio y en general cualesquiera otros que la presidencia estime como necesario o simplemente conveniente, de acuerdo con los requisitos de la sociedad. El saldo quedará a disposición de la presidencia bien sea para ser distribuido entre los accionistas en concepto de beneficio o dividendos en proporción al valor realmente suscrito y pagado a cada acción, o bien para ser invertido en interés de la Compañía o darle el uso que la Asamblea General de socios determine. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. (NORMAS SUPLETORIAS). Todo lo no previsto en este Documento Constitutivo de la Compañía se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio o las Leyes Especiales que regulen la materia. CAPITULO VII. (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. (DESIGNACIÓN DE DIRECTIVA): Ha sido designado como PRESIDENTE al ciudadano JOSE ALEXANDER VIVAS PARRA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, titular de la cédula de identidad personal número. V-12.313.120, en el presente documento, para el cargo de VICEPRESIDENTE al ciudadano JOSE ADAN MORENO RAMIREZ venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, soltero, titular de la cédula de identidad personal número. V-10.559.659 en el presente documento. VIGÉSIMA SÉPTIMA (DESIGNACIÓN DEL COMISARIO): Se designa como Comisario a la ciudadana MARIA JULIETA SUPERLANO NARVAEZ titular de la cédula de identidad número V-16.372.421, Licenciada en Contaduría Pública, debidamente inscrito por ante el Colegio de Licenciados en Contaduría Pública del Estado Barinas, bajo el número C.P.C 86.028. VIGESIMA OCTAVA (AUTORIZACIÓN PARA REGISTRAR): Se autoriza expresamente al ciudadano, JOSE ALEXANDER VIVAS PARRA, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de estado civil soltero, titular de la cédula de identidad personal número. V-12.313.120, a los fines que presente este Documento Constitutivo Estatutario de la Compañía ante el Registro Mercantil del Estado Barinas. En la ciudad de Barinas, a la fecha de su presentación.